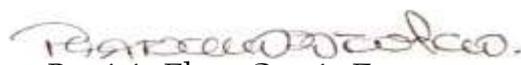


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que hoy 18 de mayo de 2021, siendo las 10:13 de la mañana, se comunicó el Doctor CARLOS BERMÚDEZ, quien manifestó ser el abogado de la accionante ROSA PATRICIA MONTOYA PICÓN y me dijo que la respuesta que dio COLPENSIONES no es la correcta porque la entidad está reconociendo un valor que es menor al que reclama su poderdante, que por ese motivo procedió a enviarles otra solicitud al respecto, ante lo cual le indiqué que el Despacho había tutelado el derecho fundamental de petición de la señora ROSA PATRICIA pero que no había ordenado ningún pago o reconocimiento de dinero, y él me dijo que la respuesta contenía ínsita dicho reconocimiento y pago y que el querer de ellos era continuar con el incidente de desacato porque la respuesta que les compartió el Despacho no es la que ellos esperan, falta dinero por reconocer, falta el ajuste.

Envigado, 18 de mayo de 2021.



Patricia Elena Osorio Franco

Oficial mayor



RADICADO 05266-31-10-002-2021-00130-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

La señora ROSA PATRICIA MONTOYA PICON, identificada con la cédula No. 32.527.997, a través de su apoderado, presentó incidente por desacato frente a COLPENSIONES, representado legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento al Fallo de Tutela No. 072 del 20 de abril de 2021, corregida mediante auto del 30 de los citados mes y año.

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante

trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

No obstante, antes de decidir sobre su apertura, se DISPONE REQUERIR a COLPENSIONES, representado legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días, informen a esta Judicatura el motivo por el cual no han dado cabal cumplimiento a la orden contenida en la citada providencia, a través de la cual se le tuteló a la accionante el derecho fundamental de petición.

Notifíquese conforme a lo establecido en los autos 191<sup>1</sup> y 263<sup>2</sup> de 2013 de la Corte constitucional por correo electrónico.

Se les recuerda a los interesados que el correo electrónico habilitado para la remisión de sus pronunciamientos es: [memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,

  
DOÑA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ<sup>3</sup>  
JUEZ

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°074  
Fijado hoy 20 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo  
de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaría

<sup>1</sup> Auto 191/2013 “(...) en materia de tutela, no es siempre necesario seguir las reglas sobre notificación prescritas en el estatuto procesal civil, puesto que el Juez cuenta con la potestad de señalar el medio de notificación que considere más idóneo en el caso en concreto, siempre que el medio escogido sea eficaz, y la notificación se rijan por el principio de buena fe”

<sup>2</sup> Auto 236/2013 “(...) la jurisprudencia de la Corte Constitucional no ha señalado la obligatoriedad de la notificación personal de la apertura del desacato ni de la providencia que lo resuelve”.

<sup>3</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”